

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL
EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, martes 17 de diciembre de 1940

AÑO LXXVI—NUMERO 24540
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO — ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

LEY 73 DE 1940 (DICIEMBRE 12)

de honores a la memoria de José Santos Chocano.
El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° La República honra la memoria de José Santos Chocano, poeta de América, grande amigo de Colombia.

ARTICULO 2° El Gobierno, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, y con los fondos ordinarios de éste, construirá el pedestal para el busto de Chocano que se va a erigir en Bogotá por suscripción popular.

ARTICULO 3° En ese pedestal serán grabados los escudos de Colombia y del Perú y la siguiente inscripción:

“A Chocano, la República de Colombia. Ley 73 de 1940.”

ARTICULO 4° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, M. APRAEZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, FABIO LOZANO Y LOZANO. El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 12 de diciembre de 1940.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

El Ministro de Obras Públicas,

Francisco RODRIGUEZ MOYA

LEY 74 DE 1940 (DICIEMBRE 12)

por la cual se fomenta el establecimiento de la Gota de Leche en la capital del Departamento del Magdalena.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° Auxiliase con la cantidad de diez mil pesos (\$ 10.000) anuales, durante el término de tres años, la construcción del edificio destinado al funcionamiento de la Gota de Leche de Santa Marta, que se proyecta llevar a cabo en esa ciudad, en el lote que para el efecto ha destinado el Concejo Municipal.

La cantidad asignada le será entregada a la Municipali-

LEY 75 DE 1940 (DICIEMBRE 12)

por la cual se reforma la Ley 81 de 1936, sobre honores a la memoria del señor General don Zenón Figueredo.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO UNICO. Para dar cumplimiento a la Ley 81 de 1936, destinase la suma de quince mil pesos (\$ 15.000), que se incluirá en el Presupuesto de la próxima vigencia, y le será entregada a la señora Felisa Figueredo viuda de Paz, hermana legítima del señor General don Zenón Figueredo, para que proceda a ejecutar lo ordenado en la mencionada Ley.

En el caso de que por alguna circunstancia no se incluya la partida de que trata esta Ley, en el Presupuesto de la próxima vigencia, autorizase al señor Presidente de la República para que abra el crédito adicional correspondiente.

Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, M. APRAEZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, FABIO LOZANO Y LOZANO. El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 12 de diciembre de 1940.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

LEY 76 DE 1940 (DICIEMBRE 12)

por la cual se confiere una autorización al Intendente del Meta.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° Autorizase al Intendente Nacional del Meta para que transmita gratuitamente al Municipio de Villavicencio la propiedad de un lote denominado Villa Julia, antes Casasviejas, y que para la construcción de una plaza de mercado en esa ciudad donó a la Intendencia la señora Julia Acuña de Jara, por medio de la escritura pública número 394, otorgada ante el Notario Público de Villavicencio el 3 de noviembre de 1939.

ARTICULO 2° La enajenación de que se trata, la hará el Intendente de acuerdo con la Contraloría General de la Re-

dad de Santa Marta, entidad que rendirá las cuentas correspondientes a la Contraloría General de la República.

ARTICULO 2° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, M. APRAEZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, FABIO LOZANO Y LOZANO. El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 12 de diciembre de 1940.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de Trabajo, Higiene y Previsión Social,

José Joaquín CAICEDO CASTILLA

CONTENIDO

	PAGS.
ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL—Ley 73 de 1940, de honores a la memoria de José Santos Chocano	753
Ley 74 de 1940, por la cual se fomenta el establecimiento de la Gota de Leche en la capital del Magdalena	753
Ley 75 de 1940, por la cual se reforma la Ley 81 de 1936, sobre honores a la memoria del General Zenón Figueredo	753
Ley 76 de 1940, por la cual se confiere una autorización al Intendente del Meta	753
Ley 77 de 1940, por la cual se vota una partida para la defensa de la industria bananera y otras medidas en el Magdalena	754
Ley 78 de 1940, por la cual se decreta una condonación	754
Ley 79 de 1940, por la cual se ordena una cesión al Municipio de Cali	754
MINISTERIO DE GOBIERNO—Resolución ejecutiva número 142 de 1940. Se reconoce personería jurídica al Sindicato Unico de Escogedoras, de Armenia	755
Edicto relativo a una solicitud de la señora Josefina Carrasco de Mejía	755
Edicto relativo a una solicitud del señor Raimundo Moreno López	755